



**“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES CON  
ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO”**

**NIT- 900278337-5**

**Capítulo I:**

*Nombre, duración, domicilio y objeto*

**Artículo 1.** Nombre de la entidad

Por medio de estos estatutos se reglamenta como una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una asociación, y se denomina **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO** puede también actuar bajo la sigla “**ACPEIM**”.

**Artículo 2.** Domicilio.

La **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, y su sede en la dirección Calle 11C # 73-82 T2-601, el teléfono 3223082547

**Artículo 3.** Duración.

La **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”** tendrá una duración de 10 años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica.

**Artículo 4.** Objeto.

El objeto principal de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”** es “ayudar a todos los pacientes con las enfermedades definidas como Errores Innatos del Metabolismo (EIM) y otras clasificaciones, en la búsqueda de soluciones para su tratamiento integral, brindando la asistencia requerida a estos; a sus familias; al grupo de profesionales que intervienen en el diagnóstico y tratamiento, a las instituciones de salud e interesados en el logro de este, el conocimiento y el tratamiento de estas patologías”, además la Asociación Colombiana de pacientes con errores innatos del metabolismo “ACPEIM” brindara el apoyo necesario a las familias, pacientes y comunidad en general en la preparación y distribución de alimentos en caliente para todos aquellos que lo requieran por parte de nosotros.

Sus fines específicos son:

1. Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejoría de la calidad de vida y el bienestar de las personas afectadas por los “Errores Innatos del Metabolismo (EIM) y pacientes con capacidades diversas, especialmente de las siguientes enfermedades llamadas aminoacidopatías :
  - Fenilcetonuria e Hiperfenilalaninemias
  - Enfermedad de la Orina con Olor a Jarabe de Arce (MSUD)
  - Tirosinemias Tipos I, II y III
  - Acidemias/Acidurias orgánicas (Acidemia Metilmalónica y Acidemia Propionica)
  - Hiperleucinemias y Acidemia Isovalérica
  - Homocistinúria
  - Desordenes del Ciclo de la Urea
  - Aciduria Glutárica tipo I
  - Hiperlglicinemia no Cetótica



## “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO”

NIT- 900278337-5

- Otras patologías clasificadas como EIM exceptuando las Enfermedades de Depósito Lisosomal, ya que tienen una asociación de pacientes específica
  - Además de la aceptación de pacientes con Capacidades Diversas.
2. Promover la asociación para todos y cada uno de los pacientes sin distinción de clase social o raza afectados por los EIM y pacientes con Capacidades Diversas en Colombia para trabajar en forma coordinada en la consecución de posibles soluciones para mejorar la calidad de vida y el tratamiento integral de su enfermedad.
  3. Sensibilizar a la opinión pública, a las autoridades de la salud y a las aseguradoras acerca de los problemas de diagnóstico, asistencia y tratamiento integral, promoviendo las medidas necesarias y legislación adecuadas para los pacientes que sufren de los EIM y a los pacientes con Capacidades Diversas.
  4. Apoyar a los pacientes con sospecha de tener un EIM y a los pacientes con Capacidades Diversas en el proceso de diagnóstico.
  5. Facilitar a las familias de niños con EIM en la orientación y mejoramiento de la nutrición para ellos, ya que su salud depende de esta.
  6. Orientar a las familias para que acepten y así mismo se busque de manera coordinada junto con la Asociación posibles soluciones para pacientes que sufren de los EIM y para que los pacientes con Capacidades Diversas mejoren su calidad de vida.
  7. Preparación y distribución de alimento en caliente para familias, pacientes y todos aquellos que lo requieran por parte de la asociación.
  8. Acompañar a los pacientes en el proceso formal de solicitud a sus aseguradoras para obtener el tratamiento integral requerido, incluso de ser necesario suministrando la asistencia legal para lograrlo.
  9. Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.
  10. Aceptación de toda la población infantil que requiera de la atención suficiente y necesaria que brinda la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”** sea que tengan o no un EIM o alguna Capacidad Diversa.

### Capítulo II

#### *Disposiciones sobre el patrimonio*

**Artículo 5.** El patrimonio de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”** está constituido principalmente por el trabajo de los asociados. Desde el punto de vista monetario por: 1) Los aportes de los fundadores; 2) los auxilios donados por personas naturales o jurídicas; 3) Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y 4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la asociación.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos M/cte. (\$ 200.000.00), que ha sido pagados por los asociados en dinero efectivo.

**Artículo 6.** La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.



**“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES CON  
ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO”**

**NIT- 900278337-5**

**Capítulo III**  
*De los Asociados*

**Artículo 7.** Dentro de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”** existirán las siguientes clases de asociados:

1. Asociados Fundadores, que serán las personas que participen y firmen el acta de constitución.
2. Asociados de Número, que serán los que ingresen después de la constitución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. El número será ilimitado.
3. Asociados Honorarios, que serán las personas que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios corresponderá a la Asamblea General y no podrá ser proporcionalmente mayor al 10% del total de los asociados.

**Artículo 8.** Son deberes de todos los asociados:

1. Comprometerse con los fines de la asociación y participar activamente para alcanzarlos.
2. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Cooperar en todo momento con los fines y objetivos de la asociación.
6. Contribuir a las tareas que reglamentariamente les correspondan.

**Artículo 9.** Son derechos de todos los asociados:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Los Asociados Honorarios tendrán este derecho.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 10.** Condiciones para ingresar como asociado:

1. Podrán asociarse todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan Interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Para ser Asociado Fundador o De Número debe ser un paciente con diagnostico confirmado de un EIM o ANEXO que viva en Colombia. Si es menor de edad, será representado por uno de sus padres o por su representante legal. Deberá adjuntar copia de la prueba diagnóstica en donde confirme el EIM o el ANEXO.
3. Manifiestar por escrito a la Junta Directiva su voluntad de pertenecer a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”** comprometiéndose a cumplir con los deberes. Debe adjuntar fotocopia de los documentos de identificación del paciente y de su representante legal.



**“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES CON  
ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO”**

**NIT- 900278337-5**

**Artículo 11.** Serán causales de retiro:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de los deberes, los cuales serán manifestados por la Asamblea.
3. Por expulsión al considerarse falta grave a juicio de la Junta Directiva. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, las podrá el socio apelar ante la Asamblea General.

**Artículo 12.** Incumplimiento de estatutos:

Los Asociados que incumplan los presentes estatutos serán sancionados por La Junta Directiva, la cual deberá definir las infracciones cometidas por los asociados que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se definirán como leves, menos graves o muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ser desde una amonestación hasta la expulsión.

Los Asociados sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar un pronunciamiento de la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones oportunas.

1. Son infracciones graves: Incumplir las obligaciones sociales perjudicando con ello a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEM”**.
2. Realizar actuaciones nocivas a la Asociación, con perjuicio manifiesto para ésta. Faltas reiteradas de un miembro de la Junta Directiva en los actos sociales a los que fuera convocado. La incompetencia, el fraude económico y la ocultación de datos relevantes. Falsificación de firmas, documentos, estampillas o análogos relevantes para la relación de la asociación con sus socios o con terceros. Son faltas menos graves:
  1. Renunciar sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el asociado.
  2. La violación de secretos de la asociación susceptibles de producir claro perjuicio a la misma.
  3. La reiteración en la comisión de faltas leves, por las que hubiere sido sancionado el asociado en los tres años anteriores.

Son faltas leves:

1. No aceptar los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
2. La falta de respeto con otro socio/a y que así fuera considerado por la Junta Directiva.
3. Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén tipificadas en estos estatutos.

Las faltas graves serán sancionadas con la supresión del derecho al voto, la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la Asociación durante cuatro años o bien la expulsión.

Las faltas menos graves serán sancionadas con la supresión del derecho al voto y la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la asociación durante un año. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o por escrito.

#### **Capítulo IV**

*Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización  
De la Asamblea General*



**“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES CON  
ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO”**

**NIT- 900278337-5**

**Artículo 13.** La **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”** será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.

**Artículo 14.** La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad mas uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

**Artículo 15.** La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

**Artículo 16.** Las reuniones serán presididas por el (la) presidente de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. Actuará como Secretario (a) el (la) mismo (a) de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

**Artículo 17.** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días calendario de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal (Presidente de la Junta Directiva) mediante carta dirigida a los asociados que debe contener la fecha, hora, lugar y el orden del día.

Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 50% del total de Asociados.

**Artículo 18.** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”**.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
3. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
4. Determinar la orientación general de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”**
5. Decidir sobre el cambio de domicilio.
6. Autorizar la enajenación de los bienes de la entidad.



**“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES CON  
ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO”**

**NIT- 900278337-5**

7. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”**
8. Las demás que señalen la ley.

**De la Junta Directiva**

**Artículo 19.** La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo y Fiscal, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año contado a partir de la Elección.

**Artículo 20.** Funciones de la Junta Directiva:

1. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
2. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
3. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”**.
4. Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
5. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos.
6. Convocar a la Asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
7. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
8. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”**
9. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.
10. El (los) miembros de la Junta Directiva que agoten el plazo de tiempo para el cual fue (ron) elegidos continuará (n) ostentando su (s) cargo (s) hasta el momento en que se produzca la aceptación de la (las) persona (s) que le (s) sustituya (n).

**Artículo 21.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros o el representante legal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el Presidente de La Junta Directiva, con diez (10) días de anticipación, mediante carta ó correo electrónico. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 22.** La junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de mayoría de votos.

**Artículo 23.** Funciones del (la) Presidente:

1. Dirigir y representar legalmente la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”**, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presidir y dirigir las reuniones, tanto en la Asamblea General cómo en la Junta Directiva.
3. Emitir un voto de cualidad decisorio en los casos de empate.
4. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario Ejecutivo.
6. Firma en ausencia del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), los recibos de cuotas.



**“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES CON  
ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO”**

**NIT- 900278337-5**

7. Firmar, según acuerdos tomados en Junta Directiva los convenios, contratos y otros documentos legales que corresponda, tomados con entes públicas o privadas y con personas naturales o jurídicas.
8. Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

El presidente podrá ser sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o, en caso de ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la Junta Directiva que él designe.

**Artículo 24.** Funciones del (la) Vicepresidente:

1. En caso de enfermedad, cese o cualquier otra causa de ausencia del Presidente, El Vicepresidente es el encargado de cumplir todas las funciones propias del Presidente, teniendo sus mismas atribuciones
2. Es el encargado de sustituir al Secretario o Fiscal, en caso de enfermedad o ausencia.

**Artículo 25.** Funciones del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a):

1. Tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de asociación legalmente exigidos y el registro de los asociados, custodiando la documentación de la entidad y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos legales correspondientes.
2. Tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, cómo también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de donaciones y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Presidente, e ingresa lo que sobra en los depósitos abiertos en los bancos.

**Artículo 26.** Funciones del (la) Fiscal:

1. Verificar el cumplimiento de los objetivos de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO “ACPEIM”** y el ejercicio de las funciones de los otros órganos de administración

**Capítulo V**

*Disolución y Liquidación*

**Artículo 26.** La **ASOCIACION COLOMBIANA DE PACIENTES CON ERRORES INNATOS DEL “ACPEIM”** se disolverá y liquidará: Por el vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio de trabajo; por decisión de la autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de Asamblea General con el Quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la Ley.



**“ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PACIENTES CON  
ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO”**

**NIT- 900278337-5**

**Artículo 27.** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

**Artículo 28.** Terminado el trabajo de Liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

**Artículo 29.** Serán aplicables a la presente asociación sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

**Aprobación de estatutos**

Una vez leídos y discutidos los estatutos, éstos son aprobados incluyendo los nombramientos que se han hecho, quienes en éste mismo acto, aceptan los nombramientos que se les han conferido.

---

**GINA PAOLA GAMA BALLEEN**  
Presidente/asociado fundador  
C.C. 52.765.360 de Bogotá

---

**JULIA INES RUIZ LEAL**  
Secretario  
C.C.52.297.893 de Bogotá